



## FEDERACIÓN ANDALUZA DE HÍPICA

Dña. MARIA DEL PILAR VÁZQUEZ JIMÉNEZ con D.N.I.: 28.905.211-F, Secretaria General de la FEDERACIÓN ANDALUZA DE HÍPICA, inscrita en el registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía con el número 99017 y adscrita a la REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA.

### **CERTIFICA:**

Que a las 19:00 horas del día 6 de Mayo de 2.016, se ha procedido a la publicación en el Tablón de Anuncios de la sede de la FAH, así como en la página web de la FAH, del Acta número 1 de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Hípica, de 6 de Mayo de 2.016, relativa a la resolución de las impugnaciones planteadas a la propia convocatoria, al Censo Electoral, la distribución de personas miembros de la Asamblea General y al Calendario del Proceso Electoral, así como la aprobación definitiva del Censo Electoral. Las mismas se mantendrán expuestas en el referido tablón así como en la página web y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, un plazo mínimo de cinco días.

Pilar Vázquez Jiménez  
Secretaria General de la FAH

**ELECCIONES 2016.**  
**FEDERACION ANDALUZA DE HIPICA**  
**ACTA NÚMERO UNO**

En Sevilla, a las 15:00 horas del día 5 de mayo de 2.016, se reúnen en la Sede Oficial de la Oficina Electoral de la Federación Andaluza de Hípica, los siguientes miembros de la Comisión Electoral Federativa:

- Doña María del Carmen Núñez Jiménez. Presidenta
- Don Francisco de Borja Díaz Gil. Secretario
- Doña María del Rosario Vera Rodríguez. Vocal

Constituye el objeto de la presente reunión, el análisis y resolución de las impugnaciones planteadas a la propia convocatoria, al Censo Electoral, a la distribución de personas miembros de la Asamblea General y al Calendario del Proceso Electoral, así como la Proclamación del Censo Electoral Definitivo, resultando lo siguiente:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Finalizado el plazo para la presentación de las correspondientes reclamaciones el día 3 de mayo de 2016, han sido registrados los siguientes escritos de impugnación:

- **Ocho reclamaciones impugnando el censo de clubes**; seis de las cuales, han solicitado la inclusión de 23 clubes; una, ha solicitado la inclusión de uno de los 23 clubes exclusivamente; y una última impugnación, ha solicitado la inclusión de otro club distinto a los 23. **En resumen se ha solicitado la inclusión en el censo de clubes de un total de 24 clubes.**
- **Seis reclamaciones impugnando el censo de jueces**; cuatro de las cuales han solicitado la inclusión de una misma juez; una, ha solicitado la inclusión de otro juez; y por último, en una misma impugnación, se ha solicitado la inclusión de 3 jueces. **En resumen se ha solicitado la inclusión en el censo de jueces de un total de 5 jueces.**
- **Seis reclamaciones impugnando el censo de deportistas**; tres de las cuales han solicitado la inclusión de ocho deportistas; otra ha solicitado la inclusión de uno de los deportistas anteriores exclusivamente; otra impugnación ha solicitado la inclusión de un nuevo deportista; y finalmente, una última reclamación ha solicitado la inclusión de 2 deportistas. **En resumen se ha solicitado la inclusión en el censo de deportistas, un total de 11 deportistas.**
- **Ocho reclamaciones impugnando el censo de técnicos deportivos**, solicitando la inclusión en este censo o la movilidad del censo de otro estamento a este. De las 8 impugnaciones, una impugnación ha solicitado la inclusión de 2 técnicos y las 7 restantes han solicitado la inclusión de un solo técnico deportivo cada una en este censo. **En resumen se ha solicitado la inclusión en el censo de técnicos deportivos un total 9 técnicos deportivos.**

En resumen, se han realizado un total de 28 impugnaciones al censo realizadas por un total de 15 personas/entidades, una sola persona ha realizado 10 impugnaciones, dos personas han realizado 3 impugnaciones cada una y el resto de las personas/entidades – un total de 12 - han realizado una sola impugnación cada uno, respectivamente.

**SEGUNDO.-** El presente procedimiento electoral, se rige por las disposiciones previstas en la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

A estos efectos, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Orden de 11 de marzo de 2016, cuyo tenor literal dispone que:

*Artículo 16. Electores y elegibles.*

*1. Son electores y elegibles para la Asamblea General de las federaciones deportivas andaluzas:*

*a) Los clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el registro Andaluz de entidades deportivas y estén afiliados a la federación correspondiente.*

*b) en el caso de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros podrán ser elegibles quienes sean mayores de edad, siempre que cuenten con licencia federativa andaluza en vigor en el momento de la convocatoria de elecciones y que la hayan tenido, al menos, en la temporada deportiva anterior. La edad habrá de computarse de acuerdo a la fecha exacta de celebración de las votaciones a personas miembros de la Asamblea General fijada en el calendario electoral incluido en la convocatoria del proceso electoral.*

*c) en el caso de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros podrán ser personas electoras quienes tengan más de dieciséis años, siempre que cuenten con licencia federativa andaluza en vigor en el momento de la convocatoria de elecciones y que la hayan tenido, al menos, en la temporada deportiva anterior. La edad habrá de computarse de acuerdo a la fecha exacta de celebración de las votaciones a personas miembros de la Asamblea General fijada en el calendario electoral incluido en la convocatoria del proceso electoral.*

*2. Para ser persona electora o elegible, por cualquiera de los estamentos federativos, es, además, necesario haber participado, al menos durante la anterior temporada oficial a aquella en que se convocan las elecciones, en competiciones o actividades oficiales de la respectiva modalidad deportiva, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada ante la Comisión electoral o que, en dicha modalidad, no exista o no haya habido competición o actividad de carácter oficial, en cuyo caso bastará con acreditar tal circunstancia.*

*3. Se entenderá que una competición o actividad tiene carácter oficial cuando esté calificada como tal por la propia federación andaluza por así haberlo aprobado su Asamblea General federativa o Comisión delegada. Asimismo, se considerarán, a estos efectos, competiciones o actividades oficiales las organizadas, con tal carácter, por las federaciones nacionales o internacionales correspondientes a la respectiva modalidad o especialidad deportiva.*

*A los efectos de este artículo se entenderá por actividad deportiva oficial las celebradas en aquellas federaciones en las que las actividades deportivas más relevantes no sean competitivas y estuvieran reflejadas en los correspondientes calendarios deportivos aprobados por la Asamblea General o Comisión delegada.*

*Respecto del estamento de clubes y secciones deportivas, en las federaciones en las que existan competiciones o actividades oficiales diferenciadas de clubes y de deportistas individualmente considerados, sólo se admitirá para ser elector o elegible por dicho estamento la participación en las competiciones o actividades oficiales de clubes o secciones deportivas como tales, no admitiéndose la participación por sus deportistas en competiciones o actividades oficiales distintas.*

*Igualmente, respecto de los clubes y secciones deportivas se considerará actividad oficial la organización de competiciones oficiales.*

*También se considerará, a los mismos efectos, actividad oficial el haber ostentado, al menos durante seis meses en el mandato electoral anterior, los cargos o puestos siguientes: la presidencia de la federación, persona miembro de la Junta directiva, delegado o delegada territorial, juez o jueza única de competición, persona miembro de los órganos disciplinarios o de la Comisión electoral, o la presidencia de los Comités o Colegios Técnicos de Árbitros y de entrenadores.*

*4. Quien pertenezca a varios estamentos sólo podrá ser persona electora o elegible en aquél que elija; de forma que una misma persona no podrá ser persona electora ni presentarse como candidato a persona miembro de la Asamblea General de una federación deportiva andaluza por más de un estamento. En caso de que una misma persona aparezca como persona electora o presentase candidaturas por más de un estamento, la Comisión electoral le requerirá para que, en el plazo de dos días, designe el estamento por el que desea presentar candidatura. Si el interesado no ejercitara dicha opción en el plazo establecido, corresponderá a la Comisión electoral, de oficio, adoptarla, conforme a lo que disponga al respecto el reglamento electoral federativo, y en ausencia de disposición, será asignado al estamento en el que conste con una mayor antigüedad en la federación respectiva y en caso de igual antigüedad, se asignará por sorteo.*

*En el mismo sentido cuando un club deportivo o sección deportiva tenga por objeto la práctica de varias modalidades o especialidades deportivas adscritas a una misma federación, sólo podrá ser elegible a la Asamblea General por una de ellas y podrá ser elector en cada una de aquellas.*

*5. En el caso de clubes y secciones deportivas, por las especiales características o las excepcionales circunstancias federativas, la dirección General competente en materia de deporte podrá autorizar, previa solicitud motivada de la federación deportiva, que en su reglamento electoral, se contemplen circunstancias y requisitos adicionales a los establecidos en este artículo siempre que supongan una restricción justificada y proporcionada de la concurrencia a los procesos electorales. Se podrá considerar en la motivación el hecho de estar contemplado de la forma propuesta por el reglamento electoral de la federación española correspondiente en el mismo sentido.*

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones de la citada orden, esta Comisión Electoral adopta, dentro del plazo establecido al efecto, los siguientes

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Respecto de las reclamaciones registradas impugnando el Censo Electoral Provisional de clubes de la Federación Andaluza de Hípica:

- 1. D. Francisco Benítez Sánchez, D. Antonio Rodríguez Basulto, D. Gerardo de la Maza Garcés, D. Juan Ignacio Valverde Uceda, Dña. Pilar Marín Fernández y el C.D Hípico de Córdoba** solicitan:

Inclusión de los siguientes Clubes: CLUB DE HÍPICA ROQUETAS DE MAR y CLUB FLORENCIO JOSÉ AGUSTÍN PEDRUEZA de la circunscripción de Almería, ESCUELA MUNICIPAL DE EQUITACIÓN DE CHAPÍN y SOTOGRADE HÍPICA de la circunscripción de Cádiz; A.C.B. GRUPO ROMERO VIRGEN DE LAS VIÑAS Y AMIGOS DEL CABALLO y ASOCIACIÓN CLUB DE CARRUAJES DE TRADICIÓN DE CÓRDOBA de la circunscripción de Córdoba; PONY CLUB GRANADA de la circunscripción de Granada; ASOCIACIÓN HÍPICA COTO DE MONTEMAYOR, C.D. HÍPICO LA JARA, C.D. HÍPICA DE LEPE y CENTRO DE EQUITACIÓN DE TRIGUEROS LA BODEGA de la circunscripción de Huelva, CENTRO ECUESTRE GRAÑENA JAÉN y CENTRO HÍPICO LA CANTERA de la circunscripción de Jaén; CLUB HÍPICO EL PINAR, CLUB HÍPICO LOS CAIRELES de la circunscripción de Málaga; ASOC. CULT. SOC. Y DEPORTIVA AMIGOS DEL CABALLO RÍO VIEJO DE CANTILLANA, ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE CABALLOS AÁ, C.D.LINEROS DOMA (CLUB HÍPICO ZAUDÍN), CENTRO DE FORMACIÓN HÍPICA PALOBLANCO, CENTRO ECUESTRE ALMENSILLA CANDELA, CENTRO HÍPICO DOS SANTOS, CLUB DEPORTIVO AMIGOS DEL CABALLO DEL ALJARAFE y FUNDACIÓN DE EQUITACIÓN DE BASE de la circunscripción de Sevilla.

- 2. D. Francisco Benítez Sánchez** solicita:

La inclusión del club C.D. MARIANO ORTA, de la circunscripción de Huelva.

- 3. C.D. Club de Carruajes de Tradición de Córdoba** solicita:

La inclusión del club ASOCIACIÓN CLUB DE CARRUAJES DE TRADICIÓN DE CÓRDOBA de la circunscripción de Córdoba.

**RESUELVEN:**

Vistas las alegaciones presentadas por D. Francisco Benítez Sánchez, D. Antonio Rodríguez Basulto, D. Gerardo de la Maza Garcés, D. Juan Ignacio Valverde Uceda, Dña. Pilar Marín Fernández, el C.D Hípico de Córdoba y el C.D. Club de Carruajes de Tradición de Córdoba:

**A. Se acuerda: Inadmitir la inclusión en el censo de los siguientes clubes:**

CLUB DE HÍPICA ROQUETAS DE MAR de la circunscripción de Almería, PONY CLUB GRANADA de la circunscripción de Granada; ASOCIACIÓN HÍPICA COTO DE MONTEMAYOR, C.D. HÍPICA DE LEPE, CENTRO DE EQUITACIÓN DE TRIGUEROS LA BODEGA y C.D. MARIANO ORTA de la circunscripción de Huelva, CENTRO ECUESTRE GRAÑENA JAÉN y CENTRO HÍPICO LA CANTERA de la circunscripción de Jaén; CLUB HÍPICO EL PINAR, de la circunscripción de Málaga; ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE CABALLOS AÁ, C.D. LINEROS DOMA (CLUB HÍPICO ZAUDÍN), CENTRO DE FORMACIÓN HÍPICA PALOBLANCO, CENTRO ECUESTRE ALMENSILLA CANDELA, CENTRO HÍPICO DOS SANTOS, CLUB DEPORTIVO AMIGOS DEL CABALLO DEL ALJARAFE y FUNDACIÓN DE EQUITACIÓN DE BASE de la circunscripción de Sevilla, por no cumplir los requisitos establecidos en los artículos 16.2 y 16.3 de la orden de 11 de marzo de 2016, al no haber realizado competición oficial en la anterior temporada oficial (año 2015) a aquella en la que se convocan las elecciones (año 2016).

Para que una competición o actividad tenga carácter oficial, debe ser calificada como tal por la propia federación andaluza por así haberlo aprobado en su Asamblea General federativa o Comisión delegada.

A este respecto, son competiciones oficiales de la Federación Andaluza de Hípica las incluidas en el calendario oficial de competiciones aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de fecha de 27 de enero de 2015, siendo ésta la única Asamblea General Ordinaria realizada por la Federación Andaluza de Hípica en el año 2015 previo a la convocatoria de elecciones. No existe la figura de Comisión Delegada en la Federación Andaluza de Hípica.

Asimismo, se considerarán a estos efectos, competiciones o actividades oficiales las organizadas, con tal carácter, por las federaciones nacionales o internacionales correspondientes a la respectiva modalidad o especialidad deportiva.

En este sentido, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en la Resolución adoptada por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en fecha 26 de abril de 2012, en los expedientes administrativos E-97/2012 y E-100/2012.

Dicha Resolución - dictada en el anterior proceso electoral de la FAH en el año 2012 -, estima el recurso interpuesto por D. Francisco Benítez Sánchez – ahora reclamante - entre otros, excluyendo 25 clubes del censo electoral. **El motivo de dicha exclusión radica en la no realización de competición oficial al no estar dicha competición aprobada en Asamblea General.** La competición realizada por estos 25 clubes no estaba incluida en el calendario oficial de competiciones que se aprobó en la Asamblea General Ordinaria del año 2011, no siendo considerada por tanto competición oficial.

La citada Resolución de 26 de abril de 2012 se fundamenta en el artículo 81 de los Estatutos de la FAH que regula las Competiciones oficiales, cuyo tenor literal dispone que:

*1.- La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud en exclusiva a la federación.*

*2.- Para obtener el carácter de oficial será **requisito indispensable** el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o periodo anual.*

Contra la Resolución de 26 de abril de 2012, fue interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo, resolviendo el asunto el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 13 de Sevilla, en Autos de Procedimiento Ordinario 228/2012-2L.

En fecha 5 de septiembre de 2013, se dicta Sentencia por dicho Juzgado confirmando la Resolución recurrida, excluyendo en consecuencia a los 25 clubes del censo al no haber realizado competición oficial por no estar dicha competición aprobada en Asamblea General.

Por todo lo anterior, dado que las competiciones realizadas por los clubes relacionados anteriormente, no estaban incluidas en el calendario de competiciones oficiales aprobado en la Asamblea General Ordinaria de la FAH con fecha 27 de enero de 2015 - tampoco en las competiciones realizadas por los clubes en cuestión han sido organizadas con tal carácter por las federaciones nacionales o internacionales - se determina que los mismos no pueden adquirir el carácter de electores y elegibles.

La decisión adoptada por esta Comisión Electoral debe ser compartida por los ahora reclamantes. Según se desprende de la Resolución adoptada por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en fecha 26 de abril de 2012, en los expedientes administrativos E-97/2012 y E-100/2012, D. Francisco Benítez Sánchez fue incluso parte recurrente.

De conformidad con los artículos 16.2 y 16.3 de la Orden de 11 de marzo de 2016 y en virtud de lo dispuesto en la Resolución de fecha 26 de abril de 2012 que estima el recurso interpuesto por D. Francisco Benítez Sánchez - confirmada ésta en vía judicial -, se acuerda inadmitir las impugnaciones antes relacionadas.

**B. Se acuerda: Inadmitir la inclusión en el censo de los siguientes clubes:**

- CLUB FLORENCIO JOSÉ AGUSTÍN PEDRUEZA de la circunscripción de Almería, ESCUELA MUNICIPAL DE EQUITACIÓN DE CHAPÍN de la circunscripción de Cádiz; A.C.B. GRUPO ROMERO VIRGEN DE LAS VIÑAS Y AMIGOS DEL CABALLO y ASOCIACIÓN CLUB DE CARRUAJES DE TRADICIÓN DE CÓRDOBA de la circunscripción de Córdoba y ASOC. CULT. SOC. Y DEPORTIVA AMIGOS DEL CABALLO RIO VIEJO DE CANTILLANA de la circunscripción de Sevilla, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 16.1 de la orden de 11 de marzo de 2016, al no constar que figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

**C. Se acuerda: Inadmitir la inclusión en el censo de los siguientes clubes:**

- SOTOGRANDE HÍPICA de la circunscripción de Cádiz y CLUB HÍPICO LOS CAIRELES de la circunscripción de Málaga; pues no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 16.1a) de la orden de 11 de marzo de 2016, al no constar que figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas ni cumplen los requisitos establecidos en los artículos 16.2 y 16.3 de la orden de 11

de marzo de 2016, al no haber realizado competición oficial en la anterior temporada oficial (año 2015) a aquella en la que se convocan las elecciones (año 2016), con la misma argumentación que en el punto A.

**D. Se acuerda: Inadmitir la inclusión en el censo de los siguientes clubes:**

- C.D. HÍPICO LA JARA de la circunscripción de Huelva; pues no cumple los requisitos establecidos en el artículo 16.1a) de la orden de 11 de marzo de 2016 al no poseer Licencia Federativa en la fecha de la convocatoria (12/04/2016), ni cumple los requisitos establecidos en los artículos 16.2 y 16.3 de la orden de 11 de marzo de 2016, al no haber realizado competición oficial en la anterior temporada oficial (año 2015) a aquella en la que se convocan las elecciones (año 2016), con la misma argumentación que en el punto A.

**SEGUNDO.-** Respecto de las reclamaciones registradas impugnando el Censo Electoral Provisional de deportistas de la Federación Andaluza de Hípica:

**1. D. Francisco Benítez Sánchez, D. Antonio Rodríguez Basulto y D. Juan Ignacio Valverde Uceda, solicitan:**

Inclusión de los siguientes deportistas por las circunscripciones que se indican:

- Álvaro Teba del Pino y Jose Maria Magallanes García por la circunscripción de Huelva.
- Juan Ignacio Valverde Uceda, Nenuca Valverde Uceda, Javier Garzón Masna e Inmaculada Martínez Marín por la circunscripción de Jaén.
- Diego Peña Serrano y Álvaro Pradas Freire por la circunscripción de Sevilla.

**2. D. Francisco Benítez Sánchez, solicita:**

Inclusión de los siguientes deportistas por las circunscripciones que se indican:

- Carlota Agustín Jiménez por la circunscripción de Almería.
- Jorge Juan Ruiz Romero por la circunscripción de Córdoba.
- Agustín Mármol Romero por la circunscripción de Jaén.

**RESUELVEN:**

Vistas las alegaciones presentadas por D. Francisco Benítez Sánchez, D. Antonio Rodríguez Basulto y D. Juan Ignacio Valverde Uceda:

**A. Se acuerda: Admitir la inclusión en el censo de deportistas a los siguientes deportistas y en las circunscripciones indicadas:**

- **JOSE MARIA MAGALLANES GARCÍA** por la circunscripción de Huelva, **JUAN IGNACIO VALVERDE UCEDA, JAVIER GARZÓN MASNA e INMACULADA MARTINEZ MARÍN**, por la circunscripción de Jaén, **ALVARO PRADAS FREIRE** por la circunscripción de Sevilla, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 11 de marzo de 2016.



**B. Se acuerda: Inadmitir la inclusión en el censo de deportistas a los siguientes deportistas y en las circunscripciones indicadas:**

- **ALVARO TEBA DEL PINO** por la circunscripción de Huelva, **NENUCA VALVERDE UCEDA** por la circunscripción de Jaén, **DIEGO PEÑA SERRANO** por la circunscripción de Sevilla, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 16.1.b) de la Orden de 11 de marzo de 2016 al no poseer Licencia Federativa en vigor en el momento de la convocatoria de elecciones (12/04/2016).
- **CARLOTA AGUSTÍN JIMÉNEZ** por la circunscripción de Almería, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 16.1b) de la Orden de 11 de marzo de 2016 al no poseer Licencia Federativa en la temporada deportiva anterior (2015).
- **JORGE JUÁN RUIZ RAMIREZ** por la circunscripción de Córdoba, Según el artículo 16.4 de la Orden de 11 de marzo de 2016: *“Quien pertenezca a varios estamentos sólo podrá ser persona electora o elegible en aquél que elija...”* como bien este federado según impugnación recibida ha elegido el estamento de Técnico Deportivo, será en este estamento en el que se le incluya al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 11 de marzo de 2016.
- **AGUSTÍN MÁRMOL ROMERO** por la circunscripción de Jaén, Según el artículo 16.4 de la Orden de 11 de marzo de 2016: *“Quien pertenezca a varios estamentos sólo podrá ser persona electora o elegible en aquél que elija...”* Como bien este federado no ha expresado su voluntad de cambiar de estamento, sino que ha sido solicitado dicho cambio por un tercero, esta comisión resuelve que debe permanecer en el estamento de Técnico Deportivo. Así mismo, en resolución del CADD en el expediente E-99/2012 del proceso electoral de la Federación Andaluza de Hípica, en idénticas circunstancias se resuelve desestimar el cambio de estamento de algunos federados a solicitud de un tercero, si los afectados no han expresado fehacientemente su deseo de ser cambiados de estamento.

**C. Se acuerda: La actuación de oficio de la Comisión electoral para incluir en el censo de deportistas a los siguientes deportistas y en las circunscripciones indicadas:**

- Analizados los censos de electores y elegibles por la circunscripción de Jaén por esta Comisión se detecta que, **MARIA DEL CARMÉN MONTES MONTORO**, pertenece a los estamentos de deportista y Técnico Deportivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Orden de 11 de marzo de 2016, esta Comisión formuló el correspondiente requerimiento en fecha 21 de abril de 2016, manifestando esta federada su voluntad de concurrir en el censo de electores y elegibles en el estamento de deportista.

En cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 11 de marzo de 2016, se acuerda incluir a **MARIA DEL CARMÉN MONTES MONTORO** en el censo de electores y elegibles en el estamento de deportista.

**TERCERO.-** Respecto de las reclamaciones registradas impugnando el Censo Electoral Provisional de jueces de la Federación Andaluza de Hípica:

**1. D. Francisco Benítez Sánchez, D. Antonio Rodríguez Basulto y D. Juan Ignacio Valverde Uceda, Dña. Isabel Córdoba Tacero** solicitan:

Inclusión de la siguiente juez por la circunscripción que se indican:

- Isabel Córdoba Tacero por la circunscripción de Almería.

**2. D. Francisco Benítez Sánchez,** solicita:

Inclusión de los siguientes jueces por la circunscripción que se indican:

- Manuel Becerra Diaz, Luis J. Gonzalez Molina y Ramón Callejón Gómez por la circunscripción de Almería.

**3. D. Joaquín Zulueta Rodríguez,** solicita:

Inclusión del siguiente juez por la circunscripción que se indican:

- Joaquín Zulueta Rodríguez por la circunscripción de Sevilla.

**RESUELVEN:**

Vistas las alegaciones presentadas por D. Francisco Benítez Sánchez, D. Antonio Rodríguez Basulto, D. Juan Ignacio Valverde Uceda, Dña. Isabel Córdoba Tacero y D. Joaquín Zulueta Rodríguez:

**A. Se acuerda: Admitir la inclusión en el censo de jueces a los siguientes jueces y en las circunscripciones indicadas:**

- **MANUEL BECERRA DIAZ** por la circunscripción de Almería y **JOAQUÍN ZULUETA RODRIGUEZ** por la circunscripción de Sevilla, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 11 de marzo de 2016.

**B. Se acuerda: Inadmitir la inclusión en el censo de jueces a los siguientes jueces y en la circunscripción indicada:**

- **ISABEL CÓRDOBA TACERO** y **RAMON CALLEJÓN GÓMEZ**, por la circunscripción de Almería, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 16.1b) de la Orden de 11 de marzo de 2016 al no poseer Licencia Federativa en vigor en el momento de la convocatoria de elecciones (12/04/2016).
- **LUIS GÓNZALEZ MOLINA** por la circunscripción de Almería. Según el artículo 16.4 de la Orden de 11 de marzo de 2016: *“Quien pertenezca a varios estamentos sólo podrá ser persona electora o elegible en aquél que elija...”*

Como bien este federado no ha expresado su voluntad de cambiar de estamento, sino que ha sido solicitado dicho cambio por un tercero, esta comisión resuelve que debe permanecer en el estamento de Deportistas. Así mismo, en resolución del CADD en el expediente E-99/2012 del proceso electoral de la Federación Andaluza de Hípica, en idénticas circunstancias se resuelve desestimar el cambio de estamento de algunos federados a solicitud de un tercero, si los afectados no han expresado fehacientemente su deseo de ser cambiados de estamento.

**CUARTO.-** Respecto de las reclamaciones registradas impugnando el Censo Electoral Provisional de Técnicos Deportivos de la Federación Andaluza de Hípica:

**1. D. Francisco Benítez Sánchez,** solicita:

Inclusión de los siguientes TDE por la circunscripción que se indican:

- Inmaculada Martínez Marín por la circunscripción única.
- Ramón Godino García, por la circunscripción única.
- Antonio José Vázquez Quintero por la circunscripción única.

**2. Dña. Luisa Quesada Enciso,** solicita:

Inclusión del siguiente TDE por la circunscripción que se indican:

- Luisa Quesada Enciso por la circunscripción única.

**3. D. Diego Suarez Ruiz,** solicita:

Inclusión del siguiente TDE por la circunscripción que se indican:

- Diego Suarez Ruiz por la circunscripción única.

**4. D. Jonathan Martín Moreno,** solicita:

Inclusión del siguiente TDE por la circunscripción que se indican:

- Jonathan Martín Moreno por la circunscripción única.

**5. D. Jorge Campos López,** solicita:

Inclusión del siguiente TDE por la circunscripción que se indican:

- Jorge Campos López por la circunscripción única.

**6. D. Jorge Juan Ruiz Ramírez,** solicita:

Inclusión del siguiente TDE por la circunscripción que se indican:

- Jorge Juan Ruiz Ramírez por la circunscripción única.

**7. Dña. Patricia Pozo Borja, solicita:**

Inclusión del siguiente TDE por la circunscripción que se indican:

- Patricia Pozo Borja por la circunscripción única.

**RESUELVEN:**

Vistas las alegaciones presentadas por D. Francisco Benítez Sánchez, Dña. Luisa Quesada Enciso, D. Diego Suarez Ruiz, D. Jonathan Martín Moreno, D. Jorge Campos López, D. Jorge Juan Ruiz Ramírez y Dña. Patricia Pozo Borja:

**A. Se acuerda: Admitir la inclusión en el censo de Técnicos Deportivos en las circunscripciones indicadas:**

- **LUISA QUESADA ENCISO** por la circunscripción única, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 11 de marzo de 2016. Pasando por tanto del Censo de Deportistas de la circunscripción de Granada al de técnicos Deportivos por la circunscripción única.
- **DIEGO SUAREZ RUIZ y JONATHAN MARTÍN MORENO** por la circunscripción única, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 11 de marzo de 2016. Pasando por tanto del Censo de Deportistas de la circunscripción de Huelva al de técnicos Deportivos por la circunscripción única.
- **JORGE CAMPOS LÓPEZ, JORGE JUAN RUIZ RAMIREZ y PATRICIA POZO BORJA** por la circunscripción única, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 11 de marzo de 2016.

**B. Se acuerda: Inadmitir la inclusión en el censo de los siguientes técnicos deportivos y en la circunscripción indicada:**

- **ANTONIO JOSÉ VÁZQUEZ QUINTERO** por la circunscripción única, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 16.1b) de la Orden de 11 de marzo de 2016 al no poseer Licencia Federativa en vigor en el momento de la convocatoria de elecciones (12/04/2016).
- **RAMÓN GODINO GARCÍA** por la circunscripción única, Según el artículo 16.4 de la Orden de 11 de marzo de 2016: *“Quien pertenezca a varios estamentos sólo podrá ser persona electora o elegible en aquél que elija...”* Como bien este federado no ha expresado su voluntad de cambiar de estamento, sino que ha sido solicitado dicho cambio por un tercero, esta comisión resuelve que debe permanecer en el estamento de Deportistas. Así mismo, en resolución del CADD en el expediente E-99/2012 del proceso electoral de la Federación Andaluza de Hípica, en idénticas circunstancias se resuelve desestimar el cambio de estamento de algunos federados a solicitud de un tercero, si los afectados no han expresado fehacientemente su deseo de ser cambiados de estamento.

- **INMACULADA MARTINEZ MARÍN**, por la circunscripción única. Según el artículo 16.4 de la Orden de 11 de marzo de 2016: *“Quien pertenezca a varios estamentos sólo podrá ser persona electora o elegible en aquél que elija...”* como ha sido impugnada la inclusión en el censo de esta federada por la misma persona en dos estamentos distintos, se ha procedido a la consulta del estamento en el que quería su inclusión eligiendo el estamento de Deportista, por lo que será en el estamento de Deportistas y no en el de Técnicos deportivos en el que se le incluya al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 11 de marzo de 2016.

**QUINTO.-** Respecto de las reclamaciones registradas impugnando el cuadrante de distribución de clubes de la Asamblea General por circunscripción:

1. **D. Francisco Benítez Sánchez, D. Antonio Rodríguez Basulto, D. Gerardo de la Maza Garcés, D. Juan Ignacio Valverde Uceda, Dña. Pilar Marín Fernández, C.D. Club de Carruajes de Tradición de Córdoba y el C.D Hípico de Córdoba** solicitan la modificación de la distribución del cuadrante de los clubes de la Asamblea General por circunscripción, por vulnerar de forma flagrante los porcentajes establecidos por el artículo 15 apartado 2º del Reglamento electoral federativo en el caso de que se produjera la inclusión en el censo de los 24 clubes para los que han solicitado su inclusión.

**RESUELVEN:**

Vistas las alegaciones presentadas por D. Francisco Benítez Sánchez, D. Antonio Rodríguez Basulto, D. Gerardo de la Maza Garcés, D. Juan Ignacio Valverde Uceda, Dña. Pilar Marín Fernández, el C.D Hípico de Córdoba y el C.D. Club de Carruajes de Tradición de Córdoba.

**A. Se acuerda: Inadmitir la modificación de la distribución del cuadrante de los clubes de la Asamblea General por circunscripción.**

- Dado que esta Comisión Electoral ha resuelto no incluir en el Censo de Clubes a ninguno de los 24 clubes solicitados no ha sido necesario por tanto modificar la distribución del cuadrante de los clubes de la Asamblea General por circunscripción.

**SEXTO.-** Se procede a la aprobación definitiva del Censo Electoral, con las modificaciones arriba referenciadas de conformidad con las disposiciones de la Orden de 11 de marzo de 2016.

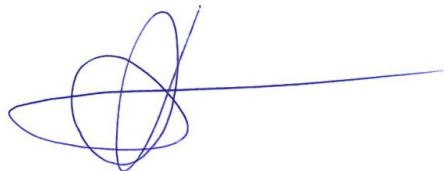
Así mismo, se indica que sobre esta cuestión no podrán formularse nuevas impugnaciones en las fases posteriores del proceso electoral.

La presente Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede de la Federación Andaluza de Hípica, en su página web, y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía y contra la misma cabe interponer recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Y no teniendo más asuntos que tratar se da la presente reunión por terminada a la 21:00 horas del día 5 de Mayo de 2.016, de todo lo cual como Secretario, **CERTIFICO:**



Fdo. María del Carmen Núñez Jiménez



Fdo. Francisco de Borja Díaz Gil



Fdo. María del Rosario Vera Rodríguez